

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 2 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias llegaron ayer, á las seis y cuarto de la tarde, al Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 297 de la ley Hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un Registrador. El Gobierno podrá establecer un nuevo Registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratación sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oído el Consejo de Estado en pleno. Los Registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría en actos de oficio. Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años. y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70. Para su clasificacion

les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron ántes de 15 de Julio de 1875, ó á los que, habiendo ingresado despues, tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de Clases pasivas, el que disfruten los Jueces de primera instancia de Madrid para el Registrador de Madrid, el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta. El Registrador que sin justa causa renunciare su cargo ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior. El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del Registro y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de Clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente. Si destinado el Registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare. Los Registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, á juicio del Gobierno. Para ascender de clase por per-

muta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.º El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de Registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de Aspirantes á Registros, del que se entrará á formar parte previa oposicion, verificada en los términos que establecerá un reglamento especial. La provision de los Registros de la propiedad vacantes y la de los que vagen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas: Primera. De cada tres vacantes se proveerán: la primera en el Registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda en el Registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera en el Registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningun Registrador podrá en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno á otro trascurren dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante digno notoriamente de pronta recompensa. Segunda. Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquella. Tercera. Los Registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoria, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correc-

cion. Cuarta. Los Registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados, por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal censor.»

«Disposicion transitoria. Los Registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa deseen volver á la carrera, y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de Registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de Aspirantes, creado por el art. 303, por el orden que corresponda, segun su antigüedad á los primeros y segun las notas del Tribunal censor á los segundos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ventiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría y Direcciones generales se proceda á la formacion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

2.º Que al efecto, todos los individuos que se crean con derecho á figu-

rar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaría y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirvieran al ser declarados cesantes, y en caso de residir en distinto punto, por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectuaren renuncian á figurar en los escalafones.

3.º Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jefes superiores á quienes corresponda la más escrupulosa comprobacion de las hojas con los documentos que acrediten los servicios que en ellas se consignen.

4.º Que redactados los escalafones, se publiquen en la *Gaceta* oficial, señalando un plazo de 30 dias, dentro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren.

5.º y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones á que dieran lugar los escalafones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 Julio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1550.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 4 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Director general de Rentas Estancadas dice á este Ministerio, con fecha 22 de Junio próximo pasado, lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Por esta Direccion general se ha comunicado al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia, la orden siguiente:—En el expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado que el Visitador de la empresa del Timbre instruyó á D. Miguel Cano y Cordero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se interpuso por el denunciador ante esta Direccion general recurso dealzada contra el fallo dictado por V. S. declarándole responsable al pago de 64 pesetas 15 céntimos por reintegro y multa consiguiente á las faltas denunciadas.—Del acta levantada por el Visitador é informe emitido por el mismo resulta que se encontraron en cinco expedientes seis bastantes de poderes firmados por Letrados y extendidos en papel blanco con infraccion de lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y en su consecuencia propu-

so, y así se acordó por esa oficina, la imposicion de las enumeradas responsabilidades al Sr. Cano Cordero.—La Direccion de mi cargo reconoce que se ha infringido el citado art. 23 por que el bastanteo de poder es una actuacion indispensable y de aquí el que hayan debido extenderse los que motivan este expediente en el papel sellado proporcional á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad materia del litigio, con arreglo á la escala gradual del mismo artículo.—Pero si bien en este punto está conforme con esa dependencia y el Visitador, no puede lo mismo con respecto á la persona responsable y autoridad llamada á juzgar la falta.—Ha sido esta encontrada en la Secretaría del Juzgado de primera instancia, y aparece con responsabilidad el Letrado que suscribia el escrito, el Procurador en representacion de la parte, el Juez de primera instancia que autorizó la admision del documento y el Escribano Secretario sobre quien únicamente pesa la denuncia.—Es indudable que la visita se ha girado á una dependencia del orden judicial y contra funcionarios del mismo: lo es tambien que el art. 88 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 dispone que incurrirán en responsabilidad por faltas en el uso del sello los funcionarios judiciales y administrativos que reciban, dén curso ó autoricen cualquier documento que no se halle extendido en el papel del sello correspondiente; pero hay que tener en cuenta que el art. 91 del mismo Real decreto y el 84 de la Instruccion declaran incompetente á la Administracion para castigar las faltas cometidas por funcionarios del orden judicial, estableciendo esplicita y terminantemente que de ellas se dé cuenta á la autoridad inmediata en el orden superior judicial.—En su consecuencia, he acordado devolver á V. S. el citado expediente, encargándole que se inhiba de su conocimiento y que lo remita al Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio como superior gerárquico del Juez de primera instancia para la resolucio que mejor estime, encareciéndole la necesidad de que en su día le dé cuenta de la resolucio que se dicte para que el Visitador pueda percibir la tercera parte de la multa que le corresponda.—En casos análogos cuidará V. S. de atenerse á lo dispuesto en la circular de 3 de Febrero de 1863, publicada en la *Gaceta* de 17 del mismo.—De la presente comunicacion y documentos que se acompañan cuidará V. S. de acusarme el oportuno recibo.—Al tener el gusto de trasladarla á V. S. me permito en bien del servicio encarecerle la necesidad que existe de que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios del orden judicial, encareciéndoles á la vez el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado, el que procuren activar el despacho de los expedientes que por infracciones en el uso del mismo les remitan las Administraciones económicas en armonía con lo dispuesto en el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—Lo que de

Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan.»

Y vista por la Sala de gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se

circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de aquellos á quienes corresponda.

Barcelona 31 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno accidental, Magin Plá y Soler.

Núm. 1551.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	7	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Tarragona 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, José M.ª de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	4	»	»	4	1	»	»	1	5
22	»	1	»	1	1	»	1	2	3
23	2	»	1	3	1	»	»	1	4
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	1	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	1	1	2	2
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	1	»	»	1	2	1	»	3	4
30	2	»	»	2	3	»	»	3	5
31	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	10	5	1	16	10	2	2	14	30

Tarragona 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, José M.ª Alemany.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00	
	Personal de la Secretaria de la Dipu- tacion provincial.....	1.937'50	
	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales.....	375'00	
1.º	Material de la Secretaria de la Dipu- tacion y Contaduría de fondos pro- vinciales, alumbrado y moviliario... Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	466'66 187'50	
2.º	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.....	270'83	5.455'43
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95	
	Material de estas Comisiones.....	341'66	
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su delineante.....	375'00	
	Material de los mismos.....	83'33	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	233'33	
2.º	Idem de bagajes.....	833'33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	208'33	1.274'99
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»	
CAPÍTULO-III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	833'33	
1.º	Material para estas obras.....	500'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.193'95	
	Material para estas mismas obras....	6.496'00	11.148'08
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la pro- vincia.....	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	125'00	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	27'50	9.167'50
3.º	Intereses y amortizacion de presta- mos.....	9.140'00	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	
	Suma y sigue.....	27.046'00	

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones Pesetas.
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.	
	<i>Suma anterior.....</i>		27.046'00
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'42	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.283'64	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	845'41 531'75	5.929'54
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.059'33	16.943'04
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	12.883'71	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	»	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	833'33	833'33
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y cami- nos provinciales y vecinales. Personal.....	»	»
	Material de obras.....	2.349'35	2.349'35
	Otros gastos.....	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	4.416'66
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	1.916'66	
	Suma y sigue.....	6.766'01	50.751'91

Suma anterior. 6.766'01 50.751'91

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Para otros gastos de interés provincial. 3.709'00 3.709'00

10.475'01

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	}	}	}
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			61.226'92

Tarragona 20 de Junio de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 27 de Julio de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1553.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de Salou y cuyo paradero se ignora, para que por sí, por medio de legitimo apoderado ó sus sucesores, se presente en esta Administracion económica en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 3 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1554.

PARQUE DE ARTILLERIA DE BARCELONA.

Junta facultativa económica.

El Oficial de Administracion militar, Secretario de la expresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de acuerdo de la precitada Junta y con aprobacion de las Direcciones general de Artilleria y Administracion militar, se convoca por el presente anuncio á pública y formal licitacion para la venta en subasta de los efectos inútiles siguientes:

16.878 kilogramos de hierro forjado del desbarate de montajes y armamento.

12.168 idem de hierro fundido.

60.486 idem de madera del desbarate de carruajes, montajes, armamento y otras piezas.

7.454 idem de madera de encina en rayos inútiles.

33 idem de cobre inútil.

1.872 idem de cuero en retazos.

912 idem de cuero del desecho de atalajes.

14.872 idem de cáñamo inútil.

398 idem de vidrio inútil.

1.030 idem de hoja de lata.

24 ruedas para cureñas de montaña

15 idem para carruaje de batalla.

22 cuadernales.

24 motones.

6.520 kilogramos de hierro en cañones de fusil.

690 idem de acero en baquetas.

60 idem de acero en bayonetas.

750 idem de laton.

Cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 21 de Agosto próximo venidero, en las oficinas del citado Parque y ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites quedan de manifiesto al público en las indicadas oficinas, todos los dias no feriados desde las diez á las doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en cuyos documentos se hallan todas las condiciones con arreglo á las cuales se adjudicará el remate.

Barcelona 18 de Julio de 1876.—Emilio de Aguilar Amat.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real órden de 1.º de Julio actual se autoriza á la hermandad del Santísimo Cristo de la Agonia del hospital

de Valencia para celebrar rifas periódicas con aplicacion de sus productos á la restauracion de una capilla de su propiedad, previo pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 29 de Julio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1555.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de Don Abdon Puig y Mateu, farmacéutico, natural de Sarreal y vecino de la Selva, consorte de D.ª Raimunda Pamiés, que falleció el dia veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de veinte dias.

Réus treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1556.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Pablo Alsina y Pujadas, soltero, natural y vecino de Maspujols y últimamente de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de quince dias comparezca en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre lesiones á José María Barenys; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Alsina y conduccion en su caso á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Réus á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

Núm. 1557.

Don Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adelaida Cullaré y Cos, de unos quince á diez y seis años de edad, natural de Santa Creu, es de estatura regular, color sano, labios abultados, pelo negro, ojos pardos, la cual en el mes de Junio último se hallaba en clase de sirvienta

en la casa de D. Antonio Candaló, sita en la calle del Carmen de esta ciudad, número noventa y cinco tienda, para que dentro el término de diez dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Adelaida Cullaré, y caso de lograrla, su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., y ocupacion del actuario D. Ramon Vidal, José Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 1558.

Don Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Armengol, natural de Ciutadilla, vecino que fué de Juneda, y que últimamente residia en el pueblo de San Gervasio, de estado casado, de veinte y ocho á veinte y nueve años de edad, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de robo y lesiones á Isidro Estradé y Valls, acaecido en la mañana del veinte y ocho de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, cito y llamo al hombre de estatura alta que acompañaba al Ramon Armengol en la referida mañana del veinte y ocho de Junio último, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la propia causa criminal.

Dado en Barcelona á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.